



San Andrés Islas, junio trece (13) del Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	PROCESO-VERBAL-PERTENENCIA.
Radicado	880014003-002-2.017-00102.
Demandante	EDITH MITCHELL PUENTE.
Demandado	MARIO MITCHELL PUENTE y HEREDEROS de MARIO MITCHELL LOZANO y PERSONAS INDETERMINADAS.
Auto Interlocutorio No.	495.

ASUNTO A TRATAR.

Entra el despacho a señalar nueva fecha para la Audiencia de instrucción y juzgamiento que tratan los Art. 372 y 373 del CGP, señalando el próximo martes diecinueve **(19) de julio del 2.022 a las 8:30 AM**, en vista que la diligencia pasada fracasó por Fuerza mayor. La misma será presencial.

Se les recuerda a las Partes y sus Apoderados que la inasistencia injustificada a esta Audiencia conlleva a las sanciones previstas en el Inc. 4o. Núm. 4º. Del Art. 372 del CGP, que consiste en una multa de **Cinco Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes**.

I-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTAL. Se ordena la Incorporación de los Documentos adjuntos al Libelo de Demanda, que militan a folios 06 a 17 del expediente, conforme lo dispuesto en los Art. 173 y 245 del CGP.

INTERROGATORIO DE PARTE. Se citará para que rinda su Interrogatorio al Demandado, señor **MARIO MITCHELL PUENTE**.

INSPECCION JUDICIAL. Se practicará una inspección judicial con intervención de Perito sobre el inmueble ubicado en esta Isla, sector denominado **TOM HOOKER** con el fin de verificar la identidad, ubicación, linderos, medidas, área que se pretende prescribir, los Actos posesorios del Demandante, actos de explotación económica y demás actos que el despacho estime pertinente (Art.236,237 y 238 del CGP)

- En vista de la grave perturbación al momento de la práctica de la diligencia pasada, por secretaría se Oficiará al Comando de Policía de este Departamento para que nos brinden su apoyo y colaboración en dicha diligencia de Inspección judicial.



DICTAMEN PERICIAL. Se nombrará como Perito al señor **JOSE CIRO SIERRA ACEVEDO**, para que se pronuncie sobre los actos posesorios, la ubicación, linderos y medidas del inmueble objeto de este proceso, actos posesorios, área del predio a usucapir, y elabore un croquis sobre el bien controvertido, y demás actos que estime conveniente el despacho y las partes a quien se comunicará por el medio más expedito (Art.226 a 235 del CGP)

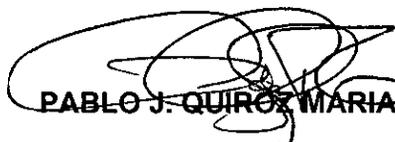
II) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

El Curador Ad Litem que representa a los Demandados y personas indeterminadas no solicitó pruebas excepto el Interrogatorio a la Demandante, el cual ya fue recibido.

III- PRUEBAS DE OFICIO.

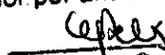
El despacho no decretará pruebas de oficio (Art. 169 y 170 CGP)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PABLO J. QUIROZ MARIANO.
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 15.
días del mes JUNO (2022) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 064


La Secretaria